AÑO 1977.—NUMERO 72 VIERNES, 17 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 ”
Otras entidades y particulares (semestre)	400 ”
Otras entidades y particulares (año)..............	800 ”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 ”
Número de más de tres años	25 ”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1920

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril del año 1974, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 20 del corriente mes, a las once horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de junio de 1977.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1891

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EDICTO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1977, los proyectos de:

— Acondicionamiento de cunetas y construcción de aceras e imbornales en la carretera de Valdevilla.

— Complementario de la cuarta fase del Matadero Municipal.

— Abastecimiento de agua a Fuentemilanos.

— Instalación de alumbrado público en el acceso a La Albuera.

Estarán de manifiesto al público, en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Segovia, 11 de junio de 1977.—El Alcalde, Maximiliano Fernández García.

1836

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, y la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, he acordado, con esta fecha, lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación "Fabricantes de Plásticos", con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de transformación de plásticos en general, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el período año 1977 y con la mención SG-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipos	Cuotas
Ventas ftes. a mayor.	16	38.750.000	2 %	775.000
Ventas ftes. a minor.	16	15.625.000	2,4 %	375.000
Ejecución de obras ...	20	9.250.000	2,7 %	249.750
		Sumas		1.399.750

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de

los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón trescientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, grado de mecanización y tipo de producto final.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por lo hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones de la de 19 de febrero de 1975.

Segovia, 31 de mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1896

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Con fecha 1 de junio de 1977 el Ilmo. señor Delegado de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo:

"Vista el acta de la reunión celebrada en los locales de esta Delegación de Hacienda el día 19 de mayo de 1977 por la Comisión Mixta designada por el Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito local, a regir en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1977, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, presentada por la Agrupación de Hoteles y Hostales, en cuya reunión no se logró la mayoría de votos necesarios para formular una propuesta de Convenio, dándose, por consiguiente, terminada la actuación de la Comisión Mixta.

Esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones concedidas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1975 y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, en su artículo 14, acuerda denegar el Convenio de referencia y dejar sin efecto la solicitud del mismo, debiéndose notificar este acuerdo a la Agrupación solicitante."

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes integrados en esa Agrupación, los cuales formularán las declaraciones-liquidaciones relativas a los trimestres ya transcurridos, en el primer vencimiento trimestral siguiente a la publicación del presente acuerdo, quedando, por otra parte, a resultas de las comprobaciones que se practiquen en su día por la Inspección y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones en relación con el impuesto.

Segovia, 7 de junio de 1977.—El Administrador de Tributos.

1852

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE EBANISTERIA, CARPINTERIA, TAPICERIA Y ENVASES

Visto el expediente del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Agrupaciones de Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías y Envases comprendidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Resultando: Que con fecha 1 de junio de 1977 se recibe del Delegado provincial de la A. I. S. S. el expediente completo y texto del Convenio Colectivo firmado el 27 de mayo de 1977. Examinado el texto del Convenio se observa que la cláusula VIII (permiso por matrimonio) incrementa en cinco días el previsto en la Ley de Relaciones Laborales de 8-4-76, existiendo la prohibición del artículo 5.º del Real Decreto-ley 18/76, de 8-10-76, que impide pactar reducciones de jornada en cómputo anual por cualquier concepto hasta el 1-7-77. No existiendo otras causas de ilegalidad.

Considerando: Que esta Delegación es competente para homologar el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19-12-73.

Considerando: Que no hay cláusulas ilegales, excepto el apartado VIII (permiso por matrimonio), que puede ser fácilmente subsanada declarando que este precepto entra en vigor a partir del 1-7-77, para respetar el Real Decreto-ley 18/76, de 8-10-76.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1. Homologar el texto del Convenio Colectivo que se incluye a continuación, con la única excepción de que la cláusula VIII (permiso por matrimonio) entrará en vigor el día 1-7-77.

2. Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

4. Que se comunique a las partes a través del Delegado provincial de la A. I. S. S.

Así lo dispongo, en Segovia, a 3 de junio de 1977.—El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo aprobado por la Comisión Deliberadora, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Ebanistería, Carpintería, Tapicería y Envases, de la provincia de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las industrias de Ebanistería, Carpintería, Tapicería y Envases comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio será de un año, a tenor de lo establecido en el apartado 2, disposición adicional 3.ª, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de la provincia, sin embargo, los efectos económicos del mismo se retrotraen íntegramente al día 1.º de mayo de 1977.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*	Sueldo base diario	Plus transporte día trabajado
Encargado general Jefe de taller ...	580	85
Encargado de Sección	568	80
Oficial preparador-trazador...	565	80
Oficial de 1.ª	562	80
Oficial de 2.ª	517	75
Especialista en serie o semiserie ...	507	75
Oficial montador	507	75
Ayudante	485	65
Peón especializado	472	65
Peón	462	65
Chófer	517	75
Ordenanza y basculero	485	65
Aprendiz cuarto año (a extinguir)...	328	40
Aprendiz de tercer año...	288	40
Aprendiz de segundo año	267	30
Aprendiz de primer año	197	30

Personal administrativo	Sueldo base mensual	Plus transporte día trabajado
Jefe de oficina	20.312	95
Oficial de 1.ª	17.187	85
Oficial de 2.ª	14.843	75
Auxiliar	14.062	70
Aspirantes mayores de 18 años ...	13.281	65
Aspirantes menores de 18 años ...	9.375	65
Telefonistas	13.671	65
Mecanógrafos-as	13.671	65
Viajantes	14.844	65
Corredores de plaza	14.844	65

II.—*Revisión tabla salarial.*

Los salarios base de la tabla precedente, excluidos el plus de transporte, serán revisados cada seis meses, desde la fecha de sus efectos económicos, y su incremento será igual al aumento que experimente el índice de coste de vida en dicho período, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, y si en el momento de esta negociación no se contara con este dato, se incrementará en un tanto por ciento a cuenta del definitivo fijado de común acuerdo entre ambas partes.

III.—*Antigüedad.*

Constituida por quinquenios del ocho por ciento sobre el salario base de la escala precedente, sin limitación en su número.

IV.—*Vacaciones.*

Constituidas por 21 días naturales, a razón del salario base, más antigüedad, de la escala precedente de cada categoría profesional, excepto los técnicos, que disfrutarán 25 días naturales, de acuerdo con el artículo 81 de la vigente Ordenanza Laboral de la Madera, de fecha 28 de julio de 1969.

V.—*Gratificaciones reglamentarias.*

Constituidas por el importe de 25 días del salario base del Convenio, más antigüedad, en las festividades de 18 de Julio y Navidad.

VI.—*Festividad patronal.*

Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus trabajadores, la gratificación de 10 días de salario del Convenio, más antigüedad, que señala el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera.

VII.—*Horas extraordinarias.*

Las horas que se devenguen por los trabajadores en días laborables se abonarán éstas con el cincuenta por ciento de incremento sobre la hora normal de trabajo que resulte de su categoría profesional, y las devengadas en domingo y festivos y con carácter de emergencia, se abonarán, como mínimo, con el 20 por 100.

VIII.—*Permiso por matrimonio.*

Todo el personal que contraiga matrimonio deberá disfrutar un permiso retribuido de 15 días naturales.

IX.—*Premio por jubilación.*

Todo el personal con antigüedad mínima de cinco años en la empresa, que solicite y le sea concedida la jubilación reglamentaria, percibirán un premio por tal concepto, consistente en el importe de una mensualidad correspondiente a su categoría profesional, más antigüedad.

X.—*Ayuda por fallecimiento.*

En caso de fallecimiento del trabajador por accidente laboral o enfermedad común, las empresas concederán una ayuda por defunción equivalente al importe de treinta días de salario correspondiente a la categoría profesional del fallecido, que se otorgará a la viuda, hijos o a la persona que corra con los gastos del sepelio.

XI.—*Dietas.*

Las dietas de los trabajadores por viaje y desplazamientos se abonarán a razón de 500 pesetas diarias, entendiéndose en esta cantidad la dieta entera.

XII.—*Revisión del Convenio.*

La revisión del presente Convenio, que de conformidad con la normativa vigente será de un año de duración, se efectuará, asimismo, anualmente.

XIII.—*Jornada laboral.*

Estará constituida por cuarenta y cuatro horas semanales, y en la mañana del sábado o último día laboral de la semana se trabajarán cuatro horas.

Según se establece en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral de la Madera, la jornada de trabajo del sábado no rebasará las trece horas, con las exclusiones que en el mismo señala.

XIV.—*Enfermedad.*

En caso de enfermedad, los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de la enfermedad, a contar de la fecha de la baja para el trabajo, la diferencia resultante entre lo que perciba por el Seguro de Enfermedad (75 por 100) y el cien por cien sobre el salario base que figura en el Convenio.

XV.—*Accidentes de trabajo.*

En caso de accidente de trabajo, los productores fijos percibirán igualmente de la empresa, en forma inmediata a la producción de aquél, la diferencia resultante entre lo que perciba por la Seguridad Social y el cien por cien sobre el salario base que figura en el Convenio.

XVI.—*Rendimiento.*

Con motivo de la mejora de todo orden concedida a los productores en este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su economía.

Para ello pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realicen, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimiento mínimo por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de Ebanistería, Carpintería, Tapicería y Envases, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de junio de 1961, apartado 2.º

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimiento mínimo, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio y a la Delegación Provincial de Trabajo para su aprobación.

XVII.—*Situaciones personales.*

Se respetarán en todo caso las situaciones personales que con carácter de cómputo anual pudiera exceder de lo pactado en este Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

2.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, la Comisión Mixta Deliberadora, integrada por seis representantes sociales y otros tantos económicos, conocerá con arreglo a la normativa vigente todas las cuestiones que la interpretación del presente Convenio suscite.

3.ª En todas las demás cuestiones ambas partes se someten a la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y demás disposiciones concordantes en la materia.

Segovia, 3 de junio de 1977.—El Delegado de Trabajo.

1781

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y dos centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: GIREPORC, S. A., con domicilio en Madrid; calle Teniente Coronel Noreña, 46.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Brieva, teniendo su origen en la línea Brieva-Adrada, de Unión Eléctrica, S. A.; finalizando en dos nuevos centros de transformación de 160 kVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, a la altura del kilómetro 18,7 de la carretera San Ildefonso-Peñafiel.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a unas explotaciones ganaderas.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 1.044 metros y un ramal de 20 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuestos: Líneas, 496.459 pesetas; centros transformación, 1.526.814 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 27 de mayo de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

18

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas característica principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Pablo Marcos Medina, con domicilio en Cuéllar, calle Caídos, 9.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuéllar, teniendo su origen en la línea Cuéllar-Viloria, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo transformador tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades del kilómetro 3,6 de la carretera Cuéllar-El Henar, paraje "Majada de las Vacas".

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica para el servicio de una carpintería y regadío.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 12 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 357.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 6 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1827

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Española de Maderas, S. A., con domicilio en Bercial.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bercial, teniendo su origen en la línea de Bercial, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 100 kVA., relación 15.000/220-127 voltios.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una fábrica de maderas.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 421 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 184.187 pesetas; centro transformación, 559.133 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 2 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1869

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.

Domicilio: Madrid; Paseo del Pintor Rosales, 36.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Considerando que con fecha 13 de abril de 1977 Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A., comunica a esta Delegación Provincial haber establecido un acuerdo con Unión Eléctrica, S. A., para cesión de las instalaciones, a lo cual presta su conformidad esta última empresa en escrito fecha 19 de abril de 1977.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 15 kV., con tres conductores unipolares de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección cada uno, con aislamiento de polietileno reticulado, alojados en tubo de cemento centrifugado, cuyo recorrido de 260 metros (con una longitud total del cable de 278 metros) tendrá su origen en el centro de transformación denominado "Las Praderas", de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 800 kVA. (dos unidades de 400 kVA.), relación 15.000/380-220 voltios, en el Conjunto Residencial "Campo Verde", entre las carreteras Madrid-Segovia y Madrid-La Coruña, en San Rafael, término municipal de El Espinar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente Unión Eléctrica, S. A., con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 6 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1854

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Segovia, en el lugar denominado "Los Diegos", cerca de la estación de ferrocarril.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a unos bloques de viviendas que se están construyendo en esa zona.

Características principales: Potencia, 400 kVA.; tensión de alimentación, 15 kV., a través de una línea actualmente existente; relación de transformación, 15.000-20.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 993.844 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 3 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1899

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 40 del C. U. P. de esta provincia, denominado "Plantío Casasola", perteneciente al Ayuntamiento de Hontalbilla y ubicado en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de junio de 1977.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1875

Jefatura Provincial de Sanidad de Segovia

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), esta Jefatura ha acordado fijar el día veintiocho (28) de los corrientes para la celebración de las elecciones a que se refiere el número 3.º-c) de la Orden de 1 de abril de 1977 sobre adaptación de la Organización Colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios a las normas de la Ley de 13 de febrero de 1974 de Colegios Profesionales.

Las elecciones tendrán lugar en el Salón de actos de esta Jefatura, desde las nueve a las dieciocho horas.

Segovia, 8 de junio de 1977.—El Jefe provincial de Sanidad.

1897

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE SEGOVIA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las doce cuarenta y cinco horas del día 8 del mes de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Sindicato de Trabajadores de la Construcción de Segovia", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Segovia y Trabajadores de la Construcción.

Siendo los firmantes del acta de constitución don Francisco Blázquez de las Heras, don Julio de las Heras Muñoz, don Juan Antonio Parrilla Martín, don Antonio Gómez García, don Enrique Pascual Plaza, don Vicente González Liras, don Julián Suárez Martínez, don Fernando Esteban García, don Ramón Calle Barranco, don Germán Plaza Barreno, don Antonio Gómez Moro, don Simón Navarro López y don Mariano Prieto Zazo.

Segovia, 8 de junio de 1977.—El Encargado, José Antonio Sanz Castillo.

1607

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de "Castellana de Aridos, S. A.", en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Moros, en término municipal de Abades (Segovia), con destino a lavado de áridos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a "Castellana de Aridos, S. A.", autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,00 litros por segundo del río Moros, en término municipal de Abades (Segovia), con destino a lavado de áridos, debiendo trabajar en circuito cerrado, por lo que queda prohibido efectuar el vertido de aguas a cauce público.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al fin solicitado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad situados aguas abajo del que se pretende o de los abastecimientos de poblaciones, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

No obstante, la Superioridad resolverá.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 9 de mayo de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1894

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos por el Banco Español de Crédito, contra don Jaime Pintor Santamaría, vecino de Segovia, Conde Sepúlveda, 27, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que se describen a continuación:

1.—5.000 plumas y bolígrafos de distintas clases, tasados en la suma de cincuenta mil pesetas.

2.—90.000 cuartillas y folios, en veintisiete mil pesetas.

3.—5.000 objetos de regalos de diferentes modelos y clases, en setenta y cinco mil pesetas.

4.—50.000 cartulinas de diferentes tamaños, en doscientas mil pesetas.

5.—20.000 libros de distintos autores y editoriales, en un millón cien mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26—Palacio de Justicia—, el día cinco de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

Referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del deudor, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a siete de junio de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

1895

REQUISITORIA

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Martín Domínguez, de 42 años de edad, viudo, constructor, natural de Málaga, hijo de Miguel y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 26, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario número 31 de 1977, por el delito de apropiación indebida, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado sumario.

Dado en Segovia, a seis de junio de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1885

Ayuntamiento de Gallegos

Aprobado que ha sido el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al concurso acordado por este Ayuntamiento para llevar a cabo la contratación de una banda o conjunto musical que ha de actuar en las fiestas patronales de esta localidad en el año actual, se ecuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Gallegos, a 28 de mayo de 1977.—El Alcalde, Matías Barroso.

1887

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta de 121 pinos secos o caídos en el monte número 57-58, de los propios de esta Entidad, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Villaverde de Iscar, a 10 de junio de 1977.—El Alcalde, Calixto Manso.

1880

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

Solicitado por el vecino de esta localidad don Francisco Sanz Sancho autorización a este Ayuntamiento para realizar por su cuenta las obras de alargamiento del puente o alcantarilla existentes sobre la cacera de desagüe próximo al camino de Anaya, se abre la oportuna información pública, por plazo de diez días, para que quienes se consideren perjudicados, tanto colindantes como cualquier otro vecino, pueda presentarlas ante esta Secretaría, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Juarros de Riomoros, a 8 de junio de 1977.—El Alcalde, Felipe Marugán.

1881

Ayuntamiento de Riaza

Solicitada la devolución de la fianza por el adjudicatario del concurso de música de las fiestas patronales de esta villa del año 1976, don Carlos Bernabé Aceves, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Riaza, a 8 de junio de 1977.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1882

P R A D E N A

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a este municipio, queda expuesto al público, por plazo de un mes, a efectos de oír reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo por cuantos puedan ser afectados.

Prádena, 7 de junio de 1977.—El Alcalde, Francisco Martín.

1883

Aprobado inicialmente por esta Corporación municipal el proyecto de delimitación del perímetro urbano de este municipio, queda expuesto al público, por plazo de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 41-1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Prádena, 7 de junio de 1977.—El Alcalde, Francisco Martín.

1823

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo, el proyecto de contrato de préstamo en trámite entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 17.627.945 pesetas, con destino a la aportación del primer presupuesto adicional por revisión de precios y modificado número 1 de las obras de construcción de una presa para el abastecimiento de agua al vecindario, con un interés anual del 8,45 por 100 (8,25 por 100 de intereses y 0,20 por 100 de comisión), y una amortización en un plazo máximo de 16 años. Se advierte al público que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 780 y 783 de la vigente Ley de Régimen Local y del 284 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestos al público, en las oficinas municipales, el proyecto de contrato y demás documentación del mismo al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

El Espinar, 3 de junio de 1977.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

1804

A R A H U E T E S

A N U N C I O S

Instruido expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arahuetes, a 31 de mayo de 1977.—El Alcalde, Cipriano Contreras Priego.

1806

En el presupuesto extraordinario de ampliación abastecimiento de agua potable a Arahuetes se instruye expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél.

Se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arahuetes, a 31 de mayo de 1977.—El Alcalde, Cipria no Contreras Priego.

182

VEGAS DE MATUTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 d la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que s halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expedien te de la cuenta de presupuesto extraordinario de obras d saneamiento, 2.ª fase, con todos los justificantes y el dic tamen de la Comisión de Hacienda, para que durante plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguien te al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de provincia, puedan formularse por escrito los reparos y o servaciones a que haya lugar.

Vegas de Matute, a 1 de junio de 1977.—El Alca Francisco de Frutos Heras.

18

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 d la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que s halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expedien te de la cuenta de presupuesto extraordinario de obras saneamiento, 1.ª fase, con todos los justificantes y el di tamen de la Comisión de Hacienda, para que durante plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguien te al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vegas de Matute, a 1 de junio de 1977.—El Alcalde, Francisco de Frutos Heras.

1873

P R A D A L E S

Aprobado por esta Corporación el proyecto de captación, traída de agua, depósito regulador y red de distribución y saneamiento a Ciruelos, agregado de este pueblo, que fue redactado por el señor Ingeniero don Félix Albarrán Serna, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Pradales, 7 de junio de 1977.—El Alcalde, José Benito Bartolomé.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8